



Resolución N°591 de 2022

16/05/2022

“Por la cual se modifica la Resolución 524 del 21-04-2022 ‘Por la cual se habilita como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - UAEGRTD y se dictan otras disposiciones’”

LA DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

En uso de sus facultades legales, en especial las otorgadas en los numerales 2, 20 y 22 del artículo 10 del Decreto 846 de 2021;

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución 524 del 21-04-2022, el IGAC habilitó como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la UAEGRTD), estableciendo de conformidad con la propuesta técnica titulada “Solicitud de Habilitación Como Gestor Catastral Entidad pública del orden nacional”, que como entidad pública del orden nacional en su condición de gestor catastral habilitado adelantará la gestión catastral en los procesos de formación, actualización y conservación catastral, sobre aquellos predios que se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF y que cuenten con sentencia ejecutoriada favorable en el proceso de restitución, ya que al contar con un fallo judicial se define misional, técnica y jurídicamente el predio respecto del cual se desarrollarán las actividades catastrales por parte de la entidad.

Que para el inicio de la prestación del servicio la UAEGRTD tiene identificados un total de 11.235 predios que cumplen con estar incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF y con sentencia ejecutoriada favorable, los cuales se encuentran distribuidos en 23 departamentos y 302 municipios, cubriendo un total de 1.333.205 hectáreas y serán intervenidos durante los primeros tres años de la prestación del servicio.

Que la UAEGRTD proyecta la gestión catastral a partir del tercer año de prestación del servicio, con un promedio anual de 5.000 predios que suman más de 600.000 hectáreas y que a partir del quinto año, reprogramará su gestión catastral en función de los predios ingresados al RTDAF y las de sentencias ejecutoriadas que sean emitidas por parte de los jueces de la jurisdicción especializada en restitución de tierras.

Que uno de los procesos catastrales que desarrollará la UAEGRTD, es el de conservación catastral sobre aquellos predios que estén inscritos en el RTDAF y que tengan sentencia ejecutoriada favorable, de manera que la ejecución del proceso se adelantará en función de lo dispuesto en la respectiva orden judicial. El proceso de conservación catastral, lo desarrollará atendiendo las siguientes acciones: i) Recepción: Radicación de la sentencia – recepción y análisis, ii) Proceso:



El futuro
es de todos

Gobierno
de Colombia

IGAC
INSTITUTO GEOGRÁFICO
AGUSTÍN CODAZZI



visita a campo, ejecución de trámite, control de calidad, iii) Post-proceso: estructuración de información, incorporación y actualización de bases; proyección y generación de resolución, notificación.

Que una vez se haya llevado a cabo el procedimiento descrito en el párrafo anterior respecto de cada fallo, la UAEGRTD realizará las gestiones necesarias para hacer entrega de la información del predio al gestor catastral de la jurisdicción correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a través de la implementación de los mecanismos de articulación interinstitucional con los gestores del territorio, definidos en el documento "Solicitud de Habilitación Como Gestor Catastral Entidad pública del orden nacional" en su acápite "Garantía de la continuidad de los procesos catastrales", modelo que garantiza la prestación del servicio público de manera completa e integral.

Que una vez la UAEGRTD finalice un proceso catastral de los predios que misionalmente y en virtud de la habilitación como gestor catastral le corresponde atender y entregar a los gestores de la jurisdicción respectiva la información catastral resultante bajo la estructura LADM_COL, previa coordinación con los diferentes gestores catastrales en territorio, mediante el cual se garantice la interoperabilidad y accesibilidad de la información.

Que la UAEGRTD también atenderá los procesos de formación y actualización catastral, sobre aquellos predios que estén inscritos en el RTDAF y tengan sentencia ejecutoriada favorable. Proceso que se ejecutará de forma articulada y concertada con el gestor catastral en territorio, sobre la jurisdicción objeto de intervención.

Que la UAEGRTD será responsable de adelantar los procesos de gestión catastral, para que se garantice la continuidad de las actividades relacionadas con la actualización y difusión de la información catastral, además establecerá los mecanismos idóneos con todos los gestores en territorio para que se adelante dicha labor, en tal sentido su gestión se enmarcará en la interoperabilidad de la información, reportando la misma a través del Sistema Nacional Catastral – SINIC, de acuerdo con los criterios definidos por la autoridad reguladora.

Que con base en lo anteriormente expuesto se hace necesario modificar la vigencia de la Resolución No. 524 de 2022 con el fin de hacer claridad sobre algunos aspectos relacionados con la prestación del servicio por parte del gestor habilitado Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. MODIFICAR el artículo 1 de la Resolución 524 de 2022, el cual quedará así:

"Artículo 1. Habilitación. Habilitar como gestor catastral a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, el Decreto 1170 de 2015 y el Decreto 148 de 2020, para que preste el servicio público catastral en su jurisdicción.



Parágrafo: De conformidad con las funciones misionales del gestor catastral habilitado, su jurisdicción para la gestión catastral estará constituida por los predios que se encuentren en un área microfocalizada, que estén incluidos en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente-RTDAF, respecto de los cuales se haya emitido sentencia favorable que se encuentre ejecutoriada”.

Artículo 2. MODIFICAR el artículo 2 de la Resolución 524 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 2. Empalme. El Instituto Geográfico Agustín Codazzi realizará el empalme con la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas–UAEGRTD en los términos del artículo 2.2.2.5.4 del Decreto 1170 de 2015 sobre los predios respecto de los cuales es el gestor en ejercicio.

El IGAC como máxima autoridad catastral nacional acompañará y coordinará la realización del empalme entre la UAEGRTD y los demás gestores catastrales que deban entregar la información catastral de los predios ubicados en su jurisdicción.

En todo caso cada gestor catastral será el responsable de cumplir con las actividades y plazos previstos por la regulación vigente para el desarrollo del empalme.

Durante el periodo de empalme se establecerán los mecanismos de transferencia de información que garanticen el inicio de la prestación del servicio público catastral.

Parágrafo Primero: Hasta que finalice el empalme, el IGAC o el gestor habilitado que ostente la competencia, seguirán prestando el servicio público catastral en la jurisdicción del gestor habilitado UAEGRTD, pero a la finalización del empalme, el IGAC y los gestores habilitados harán entrega de los expedientes correspondientes a todas las peticiones que no se hayan atendido, en el estado en que se encuentren.

Parágrafo Segundo: La UAEGRTD pondrá a disposición de la ejecución del empalme la infraestructura humana y técnica necesaria para garantizar que el mismo se desarrolle dentro del plazo máximo previsto por la normativa vigente y que a la finalización del mismo se asuma de manera inmediata la prestación del servicio por parte del gestor habilitado”.

Artículo 3. MODIFICAR el artículo 3 de la Resolución 524 de 2022, el cual quedará así:

“Artículo 3. Obligaciones. Son obligaciones del gestor catastral habilitado las siguientes:

1. Expedir los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de las actividades propias de la gestión catastral.
2. Una vez se inicie la prestación del servicio público catastral deberá hacerlo de manera continua y eficiente, lo cual comprende el conjunto de operaciones técnicas y administrativas orientadas a la adecuada formación, actualización, conservación y difusión de la información catastral, y los procedimientos de enfoque catastral multipropósito que determine el Gobierno Nacional, en consecuencia, no podrá abandonar dicha prestación hasta tanto otro gestor catastral lo reemplace.



3. Dar estricto cumplimiento a la normativa que regula el servicio público catastral, so pena de ser acreedor a las sanciones previstas en el artículo 82 de la Ley 1955 de 2019, o norma que la sustituya, modifique o complemente.
4. Reportar en el Sistema Nacional de Información Catastral o la herramienta que haga sus veces, el resultado de la gestión catastral de acuerdo con la regulación que expida Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC. Sin embargo, mientras que no exista el sistema mencionado o herramienta prevista para el efecto, el gestor catastral deberá hacer entrega de la información catastral al IGAC, de conformidad con la Resolución IGAC N° 315 del 15 de febrero de 2022.
5. Atender los requerimientos de tipo administrativo y/u órdenes judiciales relacionadas con los predios bajo su jurisdicción catastral.
6. Establecer mecanismos internos de atención prioritaria y de articulación interinstitucional para cumplir con las solicitudes u órdenes administrativas y judiciales, cuando se trate de predios objeto de despojo o abandono forzado que se hallen bajo su jurisdicción catastral, de acuerdo con la ruta jurídica definida en la Ley 1448 de 2011 y sus normas concordantes o complementarias; lo anterior en desarrollo de lo establecido en el artículo 2.2.2.2.25 del Decreto Nacional 148 de 2020.
7. Todas las demás previstas en el Decreto 1983 de 2019 y las dispuestas en el artículo 2.2.2.1.6 del Decreto 1170 de 2015¹, o las normas que lo sustituya, modifique o complemente.
8. Realizar las siguientes actividades para finalizar el proceso de conservación catastral sobre los predios que cuentan con sentencia favorable y ejecutoriada: i. Incorporar en la base catastral de la UAEGRTD la información alfanumérica y geográfica, ii Expedir el acto administrativo que refleje los cambios catastrales incorporados a la base catastral, iii Atender los trámites administrativos que se encuentren pendientes y tengan relación con la incorporación a la base catastral del respectivo caso; vi. Entregar la información catastral del predio sobre el que se haya ejecutado la gestión catastral al gestor de la jurisdicción correspondiente, bajo la estructura de datos LADM_COL o la aplicable para la fecha en que la actuación se lleve a cabo”.

Artículo 4. Notificación. Notifíquese por correo electrónico al representante legal de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, o quien haga sus veces, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Directora General del Instituto Geográfico Agustín Codazzi –IGAC, el cual podrá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la diligencia de notificación, de conformidad con el artículo 2.2.2.5.3 del Decreto 1170 de 2015.

Artículo 5. Comunicación. Comuníquese la presente resolución a la Superintendencia de Notariado y Registro (SNR), a la Agencia Nacional de Tierras (ANT), al Departamento Administrativo Nacional de Estadística (DANE), a los terceros afectados (gestores catastrales previamente habilitados con competencia en los predios para los que se habilita a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas-UAEGRTD y Direcciones Territoriales del IGAC) y en consecuencia remítase copia de la presente resolución.

¹ Adicionado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2019



Artículo 6. Publicación. Publicar la presente resolución en el Diario Oficial.

Artículo 7. Ejecutoriada la presente resolución remítase copia de la constancia de ejecutoria de ésta a la Superintendencia de Notariado y Registro, para que en los términos del artículo 79 de la Ley 1955 de 2019, ejerza la inspección, vigilancia y control sobre la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, en su condición de Gestor Catastral Habilitado.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C.



MARIA LUISA PRADO MOSQUERA
Directora General (E)

Proyectó: Cecilia María Ocampo-Dirección de Regulación y Habilitación *CMB*
Luz Ángela Muñoz López-Dirección de Regulación y Habilitación *LM*

Revisó: Dina María Rodríguez Andrade-Dirección de Regulación y Habilitación *DMRA*
Juan Sebastián Sierra-Dirección de Regulación y Habilitación *JSS*
María del Pilar González Moreno-Jefe Oficina Asesora Jurídica *MdP*
Sandra Magally Salgado Leyva-Oficina Asesora Jurídica *SM*